



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 498

Chiriguana, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

<p>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE DELGADO SOSA CONTRA YENNIFER PINTO SALAZAR. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00116-00.</p>
--

### CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2º, 6º, 7º y 8º del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

El introductorio de la demanda, de forma ambivalente que se trata de una demanda de única y de primera instancia, luego se hace necesario que se dilucide el particular, estableciéndose de forma correcta.

En el acápite de hechos, estos se deben redactar de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma.

En el acápite de pretensiones, éstas deben determinarse como declarativas y condenatorias, redactadas de forma precisa y clara, con el fin de tener la suficiente nitidez en cuanto a su petitum. Pues, debe especificar cuales son los emolumentos laborales que reclama y cuál es su cuantía.

Con la llegada de la virtualidad al procedimiento laboral, la demanda debe ser lo más inteligente posible, es decir, estar constituida en todos sus acápites de la manera más diáfana, clara, sencilla, y con la información estrictamente necesaria en cada una de sus apartes.

De otra parte, este Despacho encuentra que no reúne en debida forma el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. El aparte citado indica: "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" Negrillas por fuera del texto.

En el caso que nos convoca, la parte activa de la litis no demostró haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., Inadmite la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase a JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO, identificado con C.C. N° 77.103.772 y T.P. de Abogado N° 369.508 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentasen por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente. Además, debe enviársela a la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af601791643d843029b679a8c3756606e724fc9ec6cc1813201c213025514d27**

Documento generado en 01/06/2022 03:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**